

**Versión pública de documentación vinculada a contrataciones
de bienes y/o servicios**

En términos de lo previsto en los artículos 3 *fracción XXI*, 111 y 116 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; 113, *fracción I* y el *Capítulo IV del Título Cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; artículo 3, *fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, así como en el punto trigésimo octavo del *Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales*, por el que se aprueban los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas se suprimen en esta versión pública los datos siguientes: firmas, rúbricas y números de teléfono de la persona física, **Juan Carlos Torres Nava**, considerados legalmente como confidenciales y que encuadran en esos supuestos normativos, y conforme a las resoluciones emitidas los días 3 de julio de 2023, 28 de febrero y 6 de marzo de 2024, por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificadas con el número: CT CI/A-20-2023, CT-VT/A-3-2024 y CT-CI/A-5-2024 disponibles en los links <https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2023-08/CT-CI-A-20-2023.pdf> https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/estrado_electronico_notificaciones/documento/2024-03/UT-A-0030-2024-Resolucion.pdf y <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2024-03/CT-CI-A-5-2024.pdf> en las que se analizó y validó la confidencialidad de esos datos. Este documento consta de seis páginas y es parte integrante de la versión pública del contrato simplificado 70250251, relativo al *Mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de aire acondicionado de la Casa de los Saberes Jurídicos en Culiacán, Sinaloa*, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lcda. Judith Villa Rodríguez
Directora de la Casa de los Saberes Jurídicos en Culiacán, Sinaloa



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**CASA DE CULTURA JURÍDICA
DE CULIACÁN, SINALOA**
CALLE DR. BALTAZAR IZAGUIRRE ROJO No. 149
ESQUINA CON AV. AGUSTÍN MELGAR
COLONIA CHAPULTEPEC, CP 80040
CULIACÁN, SINALOA
Tel. 667 716 9094

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5783-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70250251

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: JUAN CARLOS TORRES NAVA / SEGUNDA CERRADA DE ABETO NÚMERO 24B, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SAN MIGUEL, CUAUTITLÁN IZCALLI, 5		
FECHA DEL DOCUMENTO 04/11/2025	FORMA DE PAGO	OBSERVACIONES TONJ730125FY4
FECHA DE ENTREGA 06/11/2025 AL 20/11/2025	LUGAR DE ENTREGA Calle Baltazar Izaguirre Rojo 149, Chapultepec Culiacán 80040, MX, SIN	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	MITO AIRE ACONDICIONADO CUL OBSERVACIONES Contrato de Mantenimiento Aire Acondicionado Mantenimiento al Sistema de Aire Acondicionado de la Casa de Cultura Jurídica en Culiacán, Sinaloa, ubicada en Dr. Baltazar Izaguirre Rojo No. 149 Poniente Esq. Agustín Melgar S/N, Col. Chapultepec, C.P. 80040. Características técnicas: M.A.A.01 # 1.00 pza. Mantenimiento preventivo y correctivo a equipo de aire acondicionado tipo paquete marca TRANE de capacidad de 240,000 BTU/h, modelo EAC240A3. Se deberán realizar las actividades marcadas de mantenimiento indicadas en las especificaciones particulares correspondientes al único servicio de inspección, limpieza e intervención; incluye: materiales, mano de obra, equipo y herramienta. P.U.O.C.T. Equipo ubicado en SUM. M.A.A.02 # 1.00 pza. Mantenimiento preventivo y correctivo a equipo de aire acondicionado tipo multi-split piso-techo marca TRANE de capacidad de 48,000 BTU/h; compuesto por una condensadora y tres evaporadoras con características eléctricas 220/2/60. Modelos evaporadoras 4MXW2312BF0WAA (1 TR) y 4MXW2324BF0WAA (2 TR) modelo condensadora 4TXM2348BF500AA (4 TR). Se deberán realizar las actividades marcadas de mantenimiento indicadas en las especificaciones particulares correspondientes al único servicio de inspección, limpieza e intervención; incluye: materiales, mano de obra, equipo y herramienta. P.U.O.C.T. M.A.A.02.1 # 1.00 pza. Equipo ubicado en las siguientes tres áreas; 1 TR; [A] Librería/Ventas y [B] Bodega Librería; 2 TR; [C] Oficinas Uno. M.A.A.02.2 # 1.00 pza. Equipo ubicado en las siguientes dos áreas; 1 TR; [A] Oficina Enlace Admon. y [B] Salón de Videoconferencia; 2 TR; [C] Salón de Videoconferencias. M.A.A.02.3 # 1.00 pza. Equipo ubicado en el área de Sala de Consulta; 1 TR; pared de fondo [A] lado derecho y [B] lado izquierdo; 2 TR; [C] pared de entrada. M.A.A.02.4 # 1.00 pza. Equipo ubicado en el área de Biblioteca; 1 TR; [A] al inicio y [B] en medio; 2 TR; [C] al fondo. M.A.A.02.5 # 1.00 pza. Equipo ubicado en el área de Encargado de Biblioteca; 1 TR; al fondo [A] lado derecho y [B]	59,500.00	59,500.00

CONTINUA

Fecha de Impresión: 05/11/2025 10:53:39

DECLARACIONES

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

Página 2 de 6



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTÉMOCPP. 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-6P5

**CASA DE CULTURA JURÍDICA
DE CULIACÁN, SINALOA**
CALLE DR. BALTÁZAR IZAGUIRRE ROJO No. 149
ESQUINA CON AV. AGUSTÍN MELGAR
COLONIA CHAPULTEPEC, CP 80040
CULIACÁN, SINALOA
Tel. 667 716 9094

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7893

CONTRATO SIMPLIFICADO

70250251

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: JUAN CARLOS TORRES NAVA / SEGUNDA CERRADA DE ABETO NÚMERO 24B, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SAN MIGUEL, CUAUTITLÁN IZCALLI, [REDACTED]		
FECHA DEL DOCUMENTO 04/11/2025	FORMA DE PAGO	OBSERVACIONES TONJ730125FY4
FECHA DE ENTREGA 06/11/2025 AL 20/11/2025	LUGAR DE ENTREGA	Calle Baltazar Izaguirre Rojo 149, Chapultepec Culiacán 80040, MX, SIN

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				lado izquierdo; 2 TR; [C] pasillo. M.A.A.03 # 1.00 pza. Mantenimiento preventivo y correctivo a equipo de aire acondicionado tipo multi-split piso-techo marca TRANE de capacidad de 48,000 BTU/h; compuesto por una condensadora y dos evaporadoras con características eléctricas 220/2/60. Modelos evaporadoras 4MXW2312BF0WAA (1 TR) y 4MXW2324BF0WAA (2 TR) modelo condensadora 4TXM2348BF500AA (4 TR). Se deberán realizar las actividades marcadas de mantenimiento indicadas en las especificaciones particulares correspondientes al único servicio de inspección, limpieza e intervención; incluye: materiales, mano de obra, equipo y herramienta. P.U.O.C.T. Equipo ubicado en las siguientes dos áreas; 1 TR; [A] Cocineta para empleados; 2 TR; [C] Acervo de Biblioteca. M.A.A.04 # 1.00 pza. Mantenimiento preventivo y correctivo a equipo de aire acondicionado tipo mini-split marca TRANE de capacidad de 36,000 BTU/h modelos 4MCW1536A1 / 4TTK1536A1; con evaporadora tipo hi wall, características eléctricas 220/2/60. Se deberán realizar las actividades marcadas de mantenimiento indicadas en las especificaciones particulares correspondientes al único servicio de inspección, limpieza e intervención; incluye: materiales, mano de obra, equipo y herramienta. P.U.O.C.T. Equipo ubicado en Oficina Dirección. M.A.A.05 # 1.00 pza. Mantenimiento preventivo y correctivo a equipo de aire acondicionado tipo mini-split marca TRANE de capacidad de 36,000 BTU/h modelos 4MCW1536A1 / 4TTK1536A1; con evaporadora tipo hi wall, características eléctricas 220/2/60. Se deberán realizar las actividades marcadas de mantenimiento indicadas en las especificaciones particulares correspondientes al único servicio de inspección, limpieza e intervención; incluye: materiales, mano de obra, equipo y herramienta. P.U.O.C.T. Equipo ubicado en SITE. M.D.01 # 5.00 pza. Mantenimiento preventivo y correctivo a equipo deshumidificador marca LG de capacidad de 45 pintas/24hrs modelo LHD 45 EBL; con evaporadora tipo hi wall. Se deberán realizar las actividades marcadas de mantenimiento indicadas en las especificaciones particulares correspondientes al único servicio de inspección, limpieza e intervención; incluye: materiales, mano de obra, equipo y herramienta. P.U.O.C.T. Equipo ubicado en SITE. Desglose de costos: Importe: Subtotal \$59,500.00 IVA: \$9,520.00 Total: \$69,020.00		

CONTINUA

[Firmas manuscritas]

Fecha de Impresión: 05/11/2025 10:33:39

CONTRATO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONA FÍSICA

DECLARACIONES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento contractual manifiesta que:

I.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

I.2.- La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa, es autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Culiacán, de conformidad con lo previsto en los artículos 33, fracción IV, 37, 38, fracción II, 85 y 87, del Acuerdo General de Administración número VII/2024, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración VII/2024).

I.3.- La titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Culiacán está facultada para suscribir el presente instrumento contractual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, séptimo párrafo, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

I.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06600, Ciudad de México.

I.5.- La obligación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Presupuestal 25132591-S0010001, Programa Presupuestal 35201, destino Casa de la Cultura Jurídica en Culiacán.

II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:

II.1.- Es una persona física de nacionalidad mexicana y que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.

II.2.- Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.

II.3.- A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la legislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 59, fracciones XVI y XVII, y 199, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

II.4.- Conoce y acepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VII/2024.

II.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la cédula del presente instrumento contractual, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identifica como las "Partes" declaran que:

III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento contractual y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las declaraciones I.4. y II.5. de este contrato.

III.2.- Las "Partes" reconocen que la cédula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento contractual y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y garantías, señalados en la cédula y cláusulas de este contrato, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de **\$69,620.00** (Cincuenta y nueve mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a **\$9,620.00** (Nueve mil quinientos veinte pesos 00/100 moneda nacional), resultando un monto total de **\$69,620.00** (Sesenta y nueve mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional).

Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente contrato se mantendrán fijos hasta su total terminación.

El monto señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago. La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el día por ciento del monto señalado en la cláusula Segunda, contra entrega de los servicios prestados de forma total conforme a los Alcances Técnicos requeridos, y a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Para efectos fiscales, El "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes GCJ0802046P6, según consta en la cédula de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración I.4. de este instrumento contractual y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que proceda el pago, la "Administradora" del contrato deberá entregar por la recepción como anexo ordinario copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en Calle Dr. Ballezar Izaguirre Roca 149, Colonia Chapultepec, CP, 80340, Culiacán, Sinaloa.

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será de 15 días naturales contados a partir del 05 de noviembre de 2025 y hasta el 20 de noviembre de 2025.

El "Prestador de Servicios" se compromete a prestar los servicios conforme a lo requerido, a más tardar el 20 de noviembre de 2025 mediante entrega total a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

En caso de que el vencimiento de los plazos señalados en el presente Contrato se ubique en un día inhábil, el plazo se recomenará al día hábil inmediato siguiente.

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con la prestación del servicio, objeto de este contrato.

El plazo de prestación de los servicios pactados en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale la "Administradora" del contrato al "Prestador de Servicios".

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las responsabilidades, obligaciones, entregas, actividades, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% (Treinta por ciento) del monto que corresponda al valor de los servicios, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

En caso de que no se obtenga primero el "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que se sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural a la cantidad que importen los servicios pendientes de prestar o prestados fuera del plazo convenido, y no podrá exceder del 30% (treinta por ciento) de la cantidad que éstos representen, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; asimismo, la penalización por días de atraso no podrá ser superior a treinta días, si el retraso excede de los treinta días penalizables, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

La totalidad de las penas convencionales que resulten aplicables durante la vigencia del contrato no podrá exceder el 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato; si el incumplimiento excede dicho porcentaje, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato, previa opinión de la unidad solicitante y/o titular.

Los pagos podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios", y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 170, fracción II, tercer párrafo del Acuerdo General de Administración VII/2024, se exceptúan la presentación de la fianza que garantice el cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 2,000 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la entrega-recepción de los servicios objeto del contrato.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido El "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga por el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad Intelectual. El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad para el caso de que, al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libere a la "Suprema Corte" de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de propiedad industrial o de cualquier otra índole.

Asimismo, está prohibido cualquier reproducción parcial o total, o uso distinto al autorizado, de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Ante cualquier uso indebido de material y/o información, o de los resultados del procedimiento, la "Suprema Corte" podrá ejercer las acciones legales conducentes, por lo que el "Prestador de Servicios" es responsable en su totalidad de las reclamaciones que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual o otro derecho inherente a éste.

El "Prestador de Servicios" manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Décima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán personas que labora para el "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre este y la "Suprema Corte".

Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan al SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de las reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o de la "Suprema Corte". El hecho que implique el cumplimiento de estas obligaciones con cargo del "Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con su personal.

La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de afiliación de su personal al IMSS, así como los comprobantes de pago de los rubros al SAR, INFONAVIT y al IMSS.

En caso de que el personal que labore para el "Prestador de Servicios", ya sea de manera individual o colectiva, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá resolver la totalidad de los gastos que engene la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transporte, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral con dicho personal, y devolver a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido.

Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que la pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución total o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, sin cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, crear, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato, con excepción de los derechos de retro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento de la transparencia y confidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106, 113 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 88, 110 y 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las instalaciones de la "Suprema Corte" o pongan en riesgo la integridad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de la prestación del servicio.

Los servicios realizados, total o parcialmente, especificados y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que no hubiere entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propiedad de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiere proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlo en medio electrónico o físico.

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LOPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de encargado del tratamiento de los datos personales que tenga acceso con motivo de la documentación que maneje o conozca al desarrollar las actividades objeto del presente contrato, así como los resultados obtenidos, por lo que no tendrá poder alguno de decisión sobre los datos personales. Los datos personales que recabe el encargado son únicos y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente contrato. En ese sentido, el "Prestador de Servicios" se obliga a lo siguiente:

a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autorizadas por la "Suprema Corte";

b. Guardar confidencialidad y abstenerse de transferir los datos personales tratados, así como informar a la "Suprema Corte" cuando ocurra una vulneración de estos;

c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y

d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 60 de la LOPDPPSO.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unilateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir con cualquiera de las obligaciones que surten en este contrato por causas que lo sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, fuga o relación, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de rescisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento contractual, prestandose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en el domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento contractual. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspenda la prestación de los servicios señalados en la cláusula Primera del presente contrato, 2) Si el "Prestador de Servicios" incurra en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato, 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Décima Sexta. Suspensión de terminación del contrato diversos a la rescisión. El contrato podrá darse por terminado al cumplirse la su objeto, o bien, de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 154, 155 y 157, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se registrará por lo dispuesto en el artículo 151, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Décima Octava. Terminación anticipada. Las "Partes" reconocen y aceptan que con motivo de la implementación del decreto publicado en el Diario Oficial del 15 de septiembre de 2024, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma del Poder Judicial, y su legislación secundaria, la "Suprema Corte" o el órgano del Poder Judicial que asuma la administración del presente contrato podrá darlo por terminado, en cualquier momento, para lo cual bastará con que así se lo haga saber por escrito al "Prestador de Servicios", con una antelación de cinco días naturales y sin más responsabilidad que la de encontrarse el contrato en el pago de los servicios objeto del presente "Contrato", recibidos a entera satisfacción por parte de la "Suprema Corte".

Décima Novena. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

Vigésima. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad que no hubiere incurrido, en los términos de la legislación aplicable.

Vigésima Primera. Administradora del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Culiacán, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisará su debido cumplimiento, en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe El "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento contractual.

La persona titular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima Segunda. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento contractual, El "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razón de su domicilio o vecindad, tenga o llegue a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que vez connotación de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que respectivamente han señalado en las declaraciones I.4. y II.5. de este instrumento contractual.

Vigésima Tercera. Normatividad aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual no rige por lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Acuerdo General de Administración VII/2024, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles / Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas, la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor, en lo conducente.

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO

"PRESTADOR DE SERVICIOS"

Nombre	Fecha
Juan Carlos Torres Nava	05 de noviembre de 2025

Esta hoja forma parte del contrato simplificado 70250251



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**
JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC. 06080, D.F.
R.F.C. SCJ-950204-SP5

**CASA DE CULTURA JURÍDICA
DE CULIACÁN, SINALOA**
CALLE DR. BALTAZAR IZAGUIRRE ROJO No. 149
ESQUINA CON AV. AGUSTÍN MELGAR
COLONIA CHAPULTEPEC, CP 80040
CULIACÁN, SINALOA
Tel. 667 716 9094

DIRECCIÓN DE ALMACENES
CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340
COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F.
TELS. 5701-2036 Y 5763-7863

CONTRATO SIMPLIFICADO

70250251

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y
CORRESPONDENCIA FAVOR DE
ANOTAR ESTE NÚMERO DE
DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: JUAN CARLOS TORRES NAVA / SEGUNDA CERRADA DE ABETO NÚMERO 24B, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SAN MIGUEL, CUAUTITLÁN IZCALLI, [REDACTED]

FECHA DEL DOCUMENTO 04/11/2025	FORMA DE PAGO	OBSERVACIONES TONJ730125FY4
FECHA DE ENTREGA 06/11/2025 AL 20/11/2025	LUGAR DE ENTREGA Calle Baltazar Izaguirre Rojo 149, Chapultepec Culiacán 80040, MX, SIN	

Pos.	Clave Artículo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				Costo de la contratación en UMAS: 610.04 1. Plazo de la prestación del servicio: 15 (quince días naturales), posterior a la firma del contrato simplificado. 2. Fecha de inicio: 06 de noviembre de 2025 3. Fecha fin: 20 de noviembre de 2025 4. Tipo de procedimiento: Adjudicación Directa 5. Número de Procedimiento: PCAD/MIN/CCJ/CULIACAN/004/2025 6. Clasificación: Mínima 7. Fundamento: en los artículos 33, fracción V, 37, 38 fracción IV, 94, 95, 96 del Acuerdo General de Administración VII/2024; Artículos 6 fracción VIII, 64 del Acuerdo General de Administración VII/2008, del nueve de diciembre de 2008, ambos acuerdos del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 8. Órgano que autoriza: Dirección de la Casa de la Cultura Jurídica en Culiacán, Estado de Sinaloa. 9. Sesión CASOD: No aplica 10. Fecha de autorización: 09/07/2025 11. Unidad responsable: 25332501S0010001 Centro de Coste: 066 12. Partida presupuestaria: 35201 Mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración 13. Presupuestal: No aplica 14. Área solicitante: CCJ Culiacán 15. Número de Contrato Ordinario: No aplica 16. Comprobación de Recursos: en una sola exhibición al término y aceptación de cada mantenimiento realizado y una vez presentado comprobante fiscal digital por internet (CFDI) correspondiente en la Casa de la Cultura Jurídica en Culiacán, Sinaloa. 17. Regularización: No aplica 18. Administrador del Contrato: Maestro Hugo Vladimir Corral, jefe de Departamento, Enlace Administrativo de la Casa de la Cultura Jurídica en Culiacán, Estado de Sinaloa. 19. El presente contrato simplificado se elabora con la autorización de la Lic. Judith Villa Rodríguez directora de la CCJ en Culiacán quien cuenta con facultades para suscribir el presente contrato de conformidad con los Artículos 11 párrafo séptimo y 144 del A.G.A. VII/2024. SERVICIOS INCLUIDOS: MITO AIRE ACONDICIONADO CUL		
IMPORTE CON LETRA SESENTA Y NUEVE MIL VEINTE PESOS 00/100. M.N.					Subtotal I.V.A. TOTAL	59,500.00 9,520.00 69,020.00


MTRO. HUGO VLADIMIR CORRAL
ENLACE ADMINISTRATIVO


LIC. JUDITH VILLA RODRÍGUEZ
DIRECTORA DE LA CASA DE CULTURA JURÍDICA EN
CULIACÁN, SIN.

Fecha de Impresión: 05/11/2025 10:33:38

